



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

TRIBUNAL ELECTORAL DE VERACRUZ
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DEL CIUDADANO**

EXPEDIENTE: TEV-JDC-201/2021

**ACTOR: VICTOR MANUEL PEÑA
OLAVARRIETA**

**ÓRGANOS RESPONSABLES:
COMISIÓN NACIONAL DE
ELECCIONES DE MORENA Y OTRAS**

En Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave; **veintiséis de mayo de dos mil veintiuno**, con fundamento en los artículos 387, 393 y 404 del Código Electoral para el Estado de Veracruz, en relación con los numerales 170 y 177 del Reglamento Interior de este Tribunal y en cumplimiento de lo ordenado en el **ACUERDO DE REQUERIMIENTO** dictado el día de hoy, por la **Magistrada Instructora Claudia Díaz Tablada**, integrante de este Órgano Jurisdiccional, en el expediente al rubro indicado, siendo las **dieciocho horas con treinta minutos** del día en que se actúa, el suscrito Notificador Auxiliar lo **NOTIFICA a los demás interesados**, mediante cédula de notificación que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal Electoral, anexando copia de la citada determinación. **DOY FE.**

NOTIFICADOR AUXILIAR

JUAN CARLOS JUÁREZ ORTEGA



**TRIBUNAL
ELECTORAL
DE VERACRUZ**



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO- ELECTORALES
DEL CIUDADANO**

EXPEDIENTE: TEV-JDC-201/2021

ACTOR: VICTOR MANUEL PEÑA
OLAVARRIETA

ÓRGANOS RESPONSABLES: COMISIÓN
NACIONAL DE ELECCIONES DE
MORENA Y OTRAS

Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave; veintiséis de mayo de dos mil veintiuno.

El Secretario, Gerardo Alberto Ávila González, da cuenta a la Magistrada Instructora Claudia Díaz Tablada, con lo siguiente:

1. Informe recibido primero vía correo electrónico el veintiuno de mayo y físicamente el veinticuatro siguiente en la Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral, signado por el Secretario de Ponencia 3 e Integrante del Equipo Técnico-Jurídico de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, por el que remite diversa documentación relacionada con el juicio al rubro indicado.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 422, fracción I, del Código Electoral; 66 fracciones II, III y X, 147 fracción V, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral, ambos del Estado de Veracruz, **se acuerda:**

PRIMERO. Recepción. Téngase por recibida la documentación de cuenta, misma que se ordena agregar al expediente para que surta los efectos que en derecho corresponda;

SEGUNDO. Manifestaciones y reserva. Téngase por vertidas las manifestaciones del Secretario de Ponencia 3 e Integrante del Equipo Técnico-Jurídico de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, mismas que se reservan al Pleno para que se pronuncie al respecto en el momento procesal oportuno.

TEV-JDC-201/2021

TERCERO. Requerimiento. Del informe rendido por la autoridad responsable, se advierte que aún no ha remitido las constancias requeridas mediante proveído de diecinueve de mayo, limitándose a referir diversas manifestaciones.

Asimismo, de las mismas constancias remitidas por el órgano partidista se desprende que, el medio de impugnación partidista se admitió el siete de mayo, y el veintiuno siguiente se le notificó al actor un acuerdo de vista para que en un plazo de cuarenta y ocho horas manifestara lo que a su interés correspondiera.

Ahora bien, en el particular se advierte que la vista formulada al actor indicada en el párrafo anterior venció el veintitrés de mayo, y hasta el día en que se actúa el órgano partidista responsable no ha remitido constancia alguna que acredite haber resuelto dicho medio de impugnación.

En ese tenor, la responsable solicita se tome en consideración la carga de trabajo. Al respecto, se indica que el artículo 330, último párrafo del Código Electoral, establece que los asuntos relacionados con el proceso electoral, todos los días y horas son hábiles ya que, por su naturaleza misma, resulta indispensable que estos se resuelvan de manera expedita.

Por lo tanto, se desprende que ha transcurrido en exceso el plazo señalado en la sentencia de tres de mayo, en la cual se ordenó emitir la resolución conducente, aunado que la falta de resolución podría generar un perjuicio a los derechos político electorales de la parte actora dado lo avanzado del proceso electoral, por tal razón, **se requiere por segunda ocasión:**

A la **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA**, para que remita copia certificada de la resolución relativa al expediente CNHJ-VER-1456/21, así como de las constancias que acrediten la notificación de la misma al promovente.

El Órgano Partidista señalado con antelación, deberá cumplir lo anterior, en un término de **veinticuatro horas** después a la notificación